



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1361-R-2017

Huancayo, 20 JUN 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 18239 de fecha 12 de mayo de 2017 presentado por el Ing. Sergio Anchiraico Cosquillo, Docente contratado en la categoría de Auxiliar a T.C. adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, a través de la cual solicita emplazamiento para cumplimiento de Ley y pago del derecho de homologación de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado solicita el reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones en cumplimiento del primigenio Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 desde su entrada a laborar a la institución como docente contratado el año 2005;

Que, es preciso tener presente el derecho a la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios desde la promulgación de Ley N° 23733 del 17 de diciembre de 1983, teniendo como referencia la Casación N° 6419-2010-Lambayeque, la misma que indica en cuanto al análisis del Artículo 53° de la Ley N° 23733, la misma que señala: "Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales, los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación, la del Profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

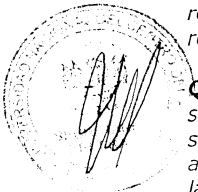
Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 en su Artículo 2° establece: el programa de homologación, se aplica solo a los docentes nombrados, en las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial;

Que, asimismo, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Art. 3° señala: ámbito de aplicación los incrementos a que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia;

Que, asimismo, cabe señalar que según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero de 2011, según las categorías que ostentan; por lo que resulta imprescindible que, a fin de otorgar la homologación de remuneraciones, reconocida por el Artículo 53° de la Ley N° 23733, esta se deba hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia, (fundamento séptimo de la Casación N° 6419-2010-Lambayeque);

Que, mediante Informe N° 116-2017-ORP/UNCP la Jefa (e) de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones señala que el Programa de Homologación es aplicable solo a los docentes nombrados, en este caso el señor Sergio Anchiraico Cosquillo ostenta la condición de docente contratado en la categoría de Auxiliar a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, no correspondiéndole por ende la homologación solicitada;

Que, con Resolución N° 2067-CU-2017 se resuelve aprobar el permiso a cuenta de vacaciones a favor del señor Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, del 02 al 30 de junio de 2017 y se encarga el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zuñiga, por dicho periodo;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1361-R-2017

Que, según Informe Legal N° 555-2017-OGAL/UNCP del 01 de junio de 2017, el Asesor Legal en base a los fundamentos establecidos en los párrafos precedentes, opina se declare improcedente lo solicitado por el interesado; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Ing. SERGIO ANCHIRAICO COSQUILLO**, Docente contratado en la categoría de Auxiliar a T.C. adscrito a la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias, por no corresponderle.
- 2º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dra. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZÚÑIGA
RECTORA (E)